



EDICTO 003 DE 2021
ARTICULO 180 LEY 600 DE 2000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que dentro de la causa con radicación 08001-31-04-007-2016-00045-00, seguida en contra **CARLOS JULIO MONROY GALICIA**, por el punible de **COHECHO PROPIO (art. 405 del C.P.)**, del que resulto víctima **EL ESTADO**, se ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) resuelve: **II.1.- PRIMERO: DECLARAR** al ciudadano **CARLOS JULIO MONROY GALICIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.004.241 expedida en San Luis- Tolima, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, **autor penalmente responsable** de la conducta punible de **COHECHO PROPIO (art. 405 del C.P.)**, que fue el comportamiento por el que la Fiscalía General de la Nación lo llamó a juicio, consumada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya precisadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **II.2.- SEGUNDO: CONDENAR**, en consecuencia, al ciudadano **CARLOS JULIO MONROY GALICIA**, a la **PENA PRINCIPAL** de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES DE PRISIÓN**, y a la **PENA ACCESORIA** de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por un tiempo igual a la pena principal de prisión, esto es, **SESENTA Y NUEVE (69) MESES**. Para la materialización de esta última se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 599 de 2000 (C.P.) y 472-2 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.). **II.3.- TERCERO: CONCEDER** al condenado **CARLOS JULIO MONROY GALICIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.004.241 expedida en San Luis- Tolima, el subrogado penal de la **PRISIÓN DOMICILIARIA** como sustitutiva de la prisión, quien para acceder a este mecanismo sustitutivo deberá suscribir acta en la que se comprometa a cumplir las obligaciones exigidas en el numeral 4° del artículo 38B del C.P. (Ley 599/2000), cuyo cumplimiento garantizará con caución prendaria mediante el depósito de una suma de dinero equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), suma que se fija en atención a su capacidad económica y la naturaleza del delito cometido. **II.4.- CUARTO: NEGAR** al condenado **CARLOS JULIO MONROY GALICIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.004.241 expedida en San Luis-Tolima los subrogados penales de **Suspensión de la ejecución de la pena y Libertad condicional**, contemplados en los artículos 63 y 64 del Código Penal Sustantivo (Ley 599/2000), modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1709 de 2014, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **II.5.- QUINTO: COMUNICAR** lo aquí resuelto, una vez quede ejecutoriada y en firme la presente sentencia, a la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, INPEC, y demás autoridades que ordene la ley, para lo de su cargo, competencia y fines legales pertinentes. Esto se hará por la Secretaría de este Despacho Judicial. **II.6.-SEXTO: DECLARAR** que contra esta providencia procede el Recurso de Apelación, conforme a lo ordenado por el artículo 191 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.). **II.7.- SEPTIMO: NOTIFICAR** esta sentencia a los sujetos procesales en la forma señalada en el artículo 180 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.). **II.8.- OCTAVO: REMITIR** esta actuación penal al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Reparto – para que asuma su competencia; lo cual se hará una vez quede ejecutoriada y en firme esta sentencia.

Para notificar a las demas partes que no lo fueron personalmente de la sentencia que aquí se señala se fija el presente EDICTO en la pagina web de la rama judicial, hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) siendo las 08:00 a.m. por el termino de tres (3) dias habiles, los cuales vencen el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 05:00 p.m.

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA



Se desfija el veintidós (22) de abril de 2021 a las 05:00 p.m. – artículo 180 CPP

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA

